

CONTRATO No. 59/2016
LIBRE GESTION No. 114/2016

"SUMINISTRO DE RECARGAS DE AROMAS AMBIENTALES Y
DESODORIZACION PARA BATERIAS DE SANITARIOS, SALAS Y OFICINAS DEL
MOPTVDU"

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representacion del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras PU.blicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria __ _
en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente,
Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ
SEGURA,

; actuando en nombre y representación
en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ENMANUEL, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMANUEL, S. A. DE
C. V., del domicilio de departamento de , con
Numero de Identificación Tributaria ,

sociedad que en adelante se denominara "El
CONTRATISTA"; y en el caracter indicado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado
otorgar el presente Contrato de Suministros, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se
denominara LACAP; y su Reglamento, los Terminos de Referenda del proceso de

Libre Gestión número Ciento Catorce y Dos mil Dieciséis, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, notificación de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SUMINISTRO DE RECARGAS DE AROMAS AMBIENTALES Y DESODORIZACION PARA BATERIAS DE SANITARIOS, SALAS Y OFICINAS DEL MOPTVDU", específicamente los ítems siguientes en el detalle siguientes:

					ENMANUEL,S.A.DE C.V.-PROHYGIENE			
ESPECIFICO	ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	DIRECCION DE ENTREGA DE RECARGAS	RECARGA DOSIFICACION POR GOTEOS DIRECTO, PARA SERVICIOS SANITARIOS • TAZAS (POR MES)	RECARGA AMBIENTAL DE AROMAS PARA SALAS Y OFICINAS (PORMES).	RECARGA DE DESODORIZACION Y CONTROL DE OLORES DESAGRADABLES, PARA SERVICIOS SANITARIOS (PORMES).
SOLICITUD DE COMPRA REF. MOPTVDU-GAI-0235/02/2016								
54199	1	243	clu	Recarga para sistema aromatizador, por dosificación de goteo directo, para servicios sanitarios (tazas).	MOPTVDU, Oficinas Centrales, Plante! La Lechuza. Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 - Carretera a Santa Tecla, San Salvador.	27	39	12
54199	2	351	clu	Recarga para sistema aromatizador ambiental para Salas y Oficinas.	PRECIO UNITARIO POR RECARGA (US \$) CON IVA INCLUIDO	\$5.50	\$7.00	\$7.00
54199	3	108	clu	Recarga para sistema desodorizador y control de olores desagradables, para servicios sanitarios.	MONTO MENSUAL POR RECARGA (US \$) CON IVA INCLUIDO	\$148.50	\$273.00	\$84.00
					MONTO TOTAL (US \$) CON IVA INCLUIDO, PARA UN PERIODO DE 9 MESES	\$1,336.50	\$2,457.00	\$756.00
					MONTOTOTAL			\$4,549.50

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA**

Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,549.50), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, "EL MINISTERIO", pagará al contratista el valor del suministro contratado mediante pagos parciales resultantes de las órdenes de suministro emitidas por el Administrador de Contrato, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción emitida por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el suministro solicitado, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de SESENTA días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del suministro objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriera "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará los bienes en la Gerencia Administrativa Institucional, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante! La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador. El suministro de recargas se entregará con base a las órdenes de suministro, emitidas por el administrador del contrato, en las cantidades indicadas, no obstante el MOPTVDU se reserva el derecho de adquirir menor o mayor cantidad dependiendo de las necesidades de la institución con relación a cada uno de los productos señalados, pudiendo variar las cantidades de las recargas contratadas las cuales podrán ser aplicadas a otros ítems, pero respetando el valor total de lo contratado. El Contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan, aclarando si la entrega es total o parcial.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de NUEVE MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización

del mismo, el cual no debeni exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. De conformidad al numeral CINCO de la Sección VII: Descripción Y Especificaciones Tecnicas del Suministro de los Terminos de Referencia. No obstante, el Ministerio podra disminuir el plazo cuando este exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo General, de conformidad a de conformidad a ficha de verificación presupuestaria numero ciento ochenta y cinco de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciseis, la cual corre agregado al expediente administrative. No obstante lo sefialado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podra variarse el financiamiento seiialado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dara lugar ala caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. CL.AUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-8 de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrative, y el Contratista en su caso debera

modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de CumpHimiento de Contrato, por un monto equivalente al DIEZ por ciento del monto del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción a la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa que se emita por parte de este ministerio.

CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la fecha de notificación,

para la reposición del suministro proporcionado, cuando: Uno) el artículo presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren defectuosos, sin importar cual sea el origen de los desperfectos, excluyendo únicamente aquellos vinculados a mal manejo u operación inadecuada, y Dos) el Ministerio señalar su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos el contratista dispondrá como máximo de veinticuatro horas para la reposición del suministro que resulto defectuoso, en caso contrario, el Ministerio tomara las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo de el contratista. Si el Contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque

no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número ciento noventa y uno, de fecha once de marzo de dos mil dieciseis, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Walter Danilo Mendez, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo en el Área de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.


CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número Ciento Catorce y Dos mil Dieciseis; b) Resultado de la publicación de

adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha ocho de marzo de dos mil dieciseis; c) Las Garantías; d) La orden de inicio; e) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometre Cinco y Media, Carretera a Santa Tecla, Plante! La Lechuga, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA".

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciseis.



MIRNA GUADALUPE CASTAÑEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"

(01 -----6")

CARLOS BERTO RAMIREZ
SEGURA
ENMANUEL, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

8 

En



En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día quince de marzo del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Par una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**,

, actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria cera seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cera cera ocho-uno; en su calidad de Gerente Administrative Institucional; y designada par el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personeria que day fe de ser legitima y suficiente par haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo numero cera veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrative del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relatives a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el manto *maximo* de la Libre Gestión, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**,



actuando
en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad
ENMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
ENMANUEL, S. A. DE C. V., del domicilio de _____, departamento de
La Libertad, con Numero de Identificación Tributaria _____

;; personeria que DOY FE de ser
legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por
notario del Testimonio de Escritura de Modificación e incorporación integra
del Pacto Social de la sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", otorgada en esta
ciudad a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante
los oficios del notario Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de
Comercio al numero TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y
CUATRO del Registro de Sociedades, el día tres de noviembre del dos mil diez, en la
cual consta, que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es de Capital
variable, que su denominación es "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", que su nuevo
domicilio sera el de Antigua Cuscatlan, Departamento de La Libertad, que su plaza
es indefinido, que dentro de sus finalidades esta en celebrar aetas como el presente,
que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva integrada
por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y
tres suplente, quienes duraran en sus funciones siete años, que la representación
legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, esta a cargo del presidente
de la Junta Directiva, sin necesidad de autorización de Junta Directiva; cuya
modificación al pacto social, el cual registra a la sociedad esta integra en la escritura
que se esta relacionando en este acto; b) Fotocopia certificada por notario de
Credencial de Elección del Representante Legal, en la que consta que en Junta
General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.",
celebrada el día veintiseis de octubre del año dos mil diez, se eligió como Presidente
y Representante Legal de la mencionada sociedad al señor Carlos Humberto
Ramirez Segura, por un periodo de SIETE años, y que vence el día catorce de enero
de dos mil veinte, e inscrita en el Registro de Comercio al numero CINCUENTA Y

DOS del Libro TRES MIL CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día catorce de Enero del dos mil trece; que en adelante se denominara; "El CONTRATISTA" y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "**SUMINISTRO DE RECARGAS DE AROMAS AMBIENTALES Y DESODORIZACION PARA BATERIAS DE SANITARIOS, SALAS Y OFICINAS DEL MOPTVDU**", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista basta la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El plaza del referido contrato sera de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecera la fecha en que el contratista debiera iniciar la ejecución del contrato, que firmara y sellara el Administrador del Contrato. No obstante, el Ministerio podni disminuir el plaza cuando este exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su caracter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

